



*Ministerio de Economía y
Producción
Comisión Nacional de Valores*

“2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón
Carrillo”

**RESOLUCIÓN GENERAL N°
MODIFICACIÓN DE NORMAS
CONTABLES**

~~BUENOS AIRES, 26 de enero de 2006.~~

VISTO las actuaciones caratuladas “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN NORMAS CONTABLES”, que tramitan en el Expte. N° 118/2006, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2005 se dictó la Resolución General N° 485 en la que se resolvió que sean de aplicación las Resoluciones Técnicas Nros. 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21 y 22 e Interpretaciones 1, 2, 3 y 4 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS con las modificaciones introducidas por esa Federación hasta el 1° de abril de 2005 (hasta la Resolución F.A.C.P.C.E. N° 312/2005) y adoptadas por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por Resolución C.D. N° 93/2005, con las modificaciones y aclaraciones que se introducen en el Artículo 2° de la Resolución General N° 485 que sustituye el apartado XXIII.11.3 del Anexo I “Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables”, del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001).

Que se han recibido diversas presentaciones, particularmente de sociedades que cuentan en sus activos con bienes de uso con una extendida vida útil, solicitando se modifique el criterio de contabilización del impuesto diferido a fin de hacerlo más compatible a lo establecido por la profesión en el proceso de reunificación de la normativa contable, las cuales resultan atendibles.



*Ministerio de Economía y
Producción
Comisión Nacional de Valores*

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el inciso c) del apartado XXIII.11.3. del Anexo I “Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables” del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001, modificada por la R.G. N° 485), por el siguiente texto:

“ c) Será de aplicación obligatoria para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2006 lo establecido en la Respuesta (identificada como 3) a la Pregunta 1 de la Interpretación N° 3 (Contabilización del Impuesto a las Ganancias) de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS. Aquellas sociedades que opten por no reconocer el pasivo por impuesto diferido deberán, para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2006, presentar en sus estados contables la información complementaria requerida en la Respuesta (identificada como 7) a la Pregunta 3 de la citada Interpretación N° 3.”

ARTICULO 2° Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión <http://www.cnv.gov.ar> y archívese.